

Constancia secretarial: Manizales, 16 de mayo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para informar al despacho que la demandada MARÍA CAMILA TORRES GIRALDO fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico mariak2309@hotmail.com enviado el 02 de marzo de 2022 a través del servicio DOMINA ENTREGA TOTAL SAS, quien certifica el estado actual “EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN”

Los términos transcurren así:

Dos días: 3-4 de marzo de 2022

Se tiene notificada el día 7 de marzo de 2022

Cinco días para pagar: 8-9-10-11-14 de marzo de 2022

Diez días para excepcionar: 8-9-10-11-14-15-16-17-18-22 de marzo de 2022

Días inhábiles: 5-6-12-13-19-20-21 de marzo de 2022

El correo electrónico de la demandada reposa en la base de datos de Bancolombia S.A.

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de mayo de mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA:	MARÍA CAMILA TORRES GIRALDO C.C. 1.088.311.993

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 06 diciembre de 2021

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Contenidas en el PAGARÉ Nro. 6230088433:

1.1. Por el saldo insoluto de la obligación descontadas las cuotas en mora, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$42.797.232**).

1.2. Por el **interés moratorio sobre el capital insoluto**, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas de capital:

\$119.441 de fecha 03/07/2021.

\$896.946 por intereses de plazo causados desde el 03-06-2021 al 03-07-2021.

Por los intereses de mora sobre la suma de \$119.441 liquidados desde el 04-07-2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

\$180.744 de fecha 03/08/2021

\$835.644 por intereses de plazo causados desde el 03/07/2021 al 03/08/2021.

Por los intereses de mora sobre la suma de \$180.744, liquidados desde el 04-08-2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

\$184.212 de fecha 03/09/2021

\$832.175 por intereses de plazo causados desde el 03/08/2021 al 03/09/2021.

Por los intereses de mora sobre la suma de \$184.212, liquidados desde el 04/09/2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

\$187.953 de fecha 03/10/2021

\$828.435 causados desde el 03/09/2021 al 03/10/2021.

Por los intereses de mora sobre la suma de \$187.953, liquidados desde el 04/10/2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

\$191.873 de fecha 03/11/2021

\$824.514 causados desde el 03/10/2021 al 03/11/2021

Por los intereses de mora sobre la suma de \$191.873, liquidados desde el 04/11/2021 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

2. Contenidas en el Pagaré Nro. 6230088434:

Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$981.100), como saldo insoluto de la obligación.

3. Contenidas en el Pagaré Nro. 6230088435:

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SIETE PESOS (\$532.007), como saldo insoluto de la obligación.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio no formuló excepciones de fondo, guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA CAMILA TORRES GIRALDO, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2022 y de conformidad con lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76080a5ee2f9b7b509351c0c32bdfa55fedb0aacab57cb4b291105efb403769**

Documento generado en 18/05/2022 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>